



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 30 noviembre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000219-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003225	8:30 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda en todos sus extremos y se deniega al respecto la excepción de falta de derecho. Se ordena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz pagar a las personas actoras las revalorizaciones generales de salario decretadas por la Dirección General del Servicio Civil a partir del primero de enero de dos mil ocho que no hubieran sido cubiertas por la Compañía; así como el reconocimiento retroactivo de las diferencias salariales generadas en razón de cada uno de los decretos de salarios mencionados, entre el primero de enero de dos mil ocho y el primero de enero de dos mil diez, hasta la fecha actual, conforme entró a regir cada uno de ellos. Todo lo anterior se calculará en la etapa de ejecución de sentencia. Además, la parte demandada deberá indexar las sumas resultantes, con base en las variaciones del Índice de Precios al Consumidor para el Área Metropolitana. Sobre las sumas, aún sin indexar, se le condena a pagar los intereses legales, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta su efectivo pago. Se condena a la demandada a pagar ambas costas del litigio y se fijan las personales en la cantidad de un millón de colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-001375-0929-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2022/ 003264	11:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** miércoles, 30 noviembre, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000659-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003263	11:40 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto estableció la fecha de riges de la pensión a partir del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. En su lugar, se dispone este desde el siete de agosto de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000571-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003227	8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el del accionante. Se corrige el error material contenido en la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que se condena al Estado, pero al Ministerio de Educación Pública. Además, se aclara el fallo recurrido para especificar que la cantidad de horas a reconocer por el tiempo extra concedido es de seis horas por cada día laborado durante el período establecido en la sentencia, las que se deberán cubrir con un cincuenta por ciento adicional a su valor ordinario. Se anula el pronunciamiento de instancia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto a los días de descanso y, en consecuencia, se condena al Estado a pagar, de forma sencilla, un día de descanso absoluto por cada semana o seis días de trabajo continuo del período comprendido entre el inicio de la relación laboral y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, hasta un máximo de setecientos sesenta y ocho días, así como las diferencias que ello genere en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. También se anula lo fallado en cuanto a la fijación de la base de los intereses legales y el riges de la indexación, en su lugar, se establece que los intereses sobre las sumas concedidas se deben calcular con base en la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, mientras que su adecuación se debe realizar en el mismo porcentaje que haya variación del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde la fecha en que cada obligación resultó exigible y hasta la del efectivo pago. La determinación de los extremos concedidos y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, toda vez que deberá tomarse en consideración los períodos en que el señor (...) no laboró por encontrarse de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. En lo demás, se mantiene el fallo de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** miércoles, 30 noviembre, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001722-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003270	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000034-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 003267	12:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a las sentencias de adopción individual números cero setenta Adopt dos mil diecisiete y cero setenta y uno Adopt dos mil diecisiete, dictadas por la Corte de Asuntos Menores del Condado de Cumberland, Mancomunidad de Pensilvania, Estados Unidos de América, del 25 de setiembre del 2017; en las cuales se decretó la adopción de la niña (...) y el niño (...) por parte del señor (...). Consecuentemente, la persona menor de edad (...) será inscrita bajo el nombre de (...) y la persona menor de edad (...) bajo el nombre de (...). Se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia, con inserción de las homologadas, a fin de que se gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000158-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003231	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** miércoles, 30 noviembre, 2022

18-000179-0942-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 003232

9:05 am

Por tanto: Se anula la sentencia de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil veinte, suscrita por el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia). Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. Remítase copia de esta sentencia al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo y al Consejo Superior, a efecto de que se tomen medidas para que las grabaciones de las audiencias siempre sean debidamente respaldadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000520-1288-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 003233

9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000877-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 003234

9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por Asociación Hogar del Inmaculado Corazón de María. Se acoge parcialmente el formulado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de legitimación respecto de Asociación Obras Sociales del Inmaculado Corazón de María y Asociación del Inmaculado Corazón de María de La Aurora de Alajuelita y desestimó las pretensiones respecto de estas. En su lugar, se desestima dicha defensa y se condena a las tres asociaciones codemandadas a pagar solidariamente los derechos concedidos. En todo lo demás, el fallo permanece intacto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación: miércoles, 30 noviembre, 2022**

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...) conocido como (...), dictada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve por el Juzgado Local Único de Nandaime-Rama Civil y de Familia por Ministerio de Ley, Granada, Nicaragua. Se autoriza a los promoventes para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acudan al Juzgado de Familia de Cartago y al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago a ejecutar los acuerdos tomados en el divorcio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000261-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003237	9:30 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000546-0679-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003238	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000904-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 003255	11:00 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 30 noviembre, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001301-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003239	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002261-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003256	11:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechaza la excepción de falta de derecho, se acoge la demanda y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a conceder al actor una pensión derivada del fallecimiento del cónyuge del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte desde el veintiséis de enero de dos mil trece. Sobre los montos otorgados se le impone el pago de intereses e indexación. Los intereses legales se calcularán antes de que los derechos principales hayan sido indexados y conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La indexación procede sobre los montos adeudados en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana. Ambas indemnizaciones se deben computar desde que cada renta se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Los cálculos se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte demandante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, se condena a la accionada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002817-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003240	9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas al actor; en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en este rubro. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:   miércoles, 30 noviembre, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000074-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 003241	9:50 am

Por tanto:       Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001168-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003242	9:55 am

Por tanto:       Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001399-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003243	10:00 am

Por tanto:       Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001455-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003244	10:05 am

Por tanto:       Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 30 noviembre, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001937-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003245	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. A su efecto, se acoge la excepción de falta de derecho y, en consecuencia, se desestima demanda en todos sus extremos. Se resuelve el presente asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002083-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 003257	11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniegan las defensas de falta de legitimación tanto activa como pasiva, falta de derecho y pago. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena a la demandada a anular el despido efectuado al señor (...) y reinstalarlo de manera definitiva en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos. También, a pagar los salarios caídos, según lo regulado en el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código de Trabajo, los cuales se fijan desde la fecha del despido del actor, a saber, el cuatro de setiembre del dos mil veinte y, hasta que se reinstaló al demandante por medida cautelar, data que se desconoce, pues no consta que se realizara de manera efectiva, suma que se debe calcular con el salario promedio que percibió el promovente en los últimos seis meses de la relación laboral, según el límite fijado por el canon quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo, es decir, veinticuatro veces el estipendio mensual de la accionante al momento de la firmeza del fallo. Se le ordena a la accionada pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la Seguridad Social, que resulten con relación a los salarios dejados de cancelar a la trabajadora; debiéndose notificar este fallo a ese ente asegurador para lo de su cargo. Corresponde otorgar el pago de los intereses generados por el total del capital adeudado, en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco, inciso primero del Código de Trabajo vigente, al tipo fijado en el Código de Comercio, desde la exigibilidad del adeudo o de cada tracto -cuando se integra en esa forma- hasta su efectivo pago. Se ordena a la empresa a respetar la libertad sindical del actor. Se impone a la parte perdedora al pago de ambas costas, fijándose las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. Se deniega la petitoria relativa al reconocimiento de la indexación sobre los salarios caídos y la correspondiente a ordenar a la empresa el respeto de la libertad sindical de personas trabajadoras a futuro. Se ordena testimoniar piezas ante la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda conforme corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 30 noviembre, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002255-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003246	10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma, se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, número dos mil veintiuno cero cero cero ciento ochenta y ocho de las nueve horas cuarenta y seis minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno. Devuélvanse los autos al Juzgado para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000028-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 003268	12:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por la Corte Suprema del Condado de King, Estado de Washington, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000082-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003247	10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. El proceso se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: miércoles, 30 noviembre, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002477-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 003259	11:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el fallo impugnado sólo en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas y, en su lugar, se resuelve el proceso sin especial sanción en esos gastos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000005-1303-FA	Régimen de visitas	Familia	2022/ 003251	10:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000072-0186-FA	Proceso Especial de Protección	Familia	2022/ 003260	11:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000662-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 003254	10:55 am

**Fecha de Votación: miércoles, 30 noviembre, 2022**

Por tanto: Se revoca la resolución apelada y se dispone que el competente para continuar con el conocimiento de este proceso es el Juzgado de Trabajo de Heredia. Tome nota ese despacho de lo señalado en el considerando III.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
98-400050-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 003269	12:10 pm

Por tanto: Se concede el exequátur, a la sentencia dictada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos por la Corte Superior de California, Condado de Riverside Estados Unidos de América; en cuanto declara la disolución del vínculo matrimonial entre (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.